



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Río Negro, en su artículo 23, establece que*"Las cárceles tienen por objeto la seguridad pública y no la mortificación de los internados, son sanas y limpias y constituyen centros de enseñanza, readaptación y trabajo".....*

La Legislatura de Río Negro, ha declarado la emergencia carcelaria provincial, como un primer paso tendiente a dar cumplimiento a lo preceptuado en nuestra Carta Magna, desde los aspectos edilicio, de capacitación y de equipamiento del personal carcelario.

Durante el debate y tratamiento de esta norma legal, muchas fueron las voces que expresaron que esta primera instancia no era en absoluto el único factor de resolución de la problemática carcelaria.

En tal sentido expresó la Legisladora María Magdalena Odarda: ...*"la falta de libertad que sufren los detenidos se ve agravada, por supuesto, por el tiempo ocioso que profundiza su estado de exclusión. Esta propuesta apunta a formar, dentro de los institutos carcelarios provinciales, un espacio de capacitación y desarrollo de las habilidades de las personas en dos planos diferenciados entre sí en el aspecto programático. Uno de estos planos es la educación formal, las escuelas, respetando los diseños y niveles del Consejo Provincial de Educación para la educación para adultos y el otro plano es la educación no formal, donde aquí vamos a plantear distintos tipos de actividades vinculadas al mundo de la recreación y del trabajo, práctica de deportes, huertas, talleres, bibliotecas"...*

En oportunidad de hacer uso de la palabra la Legisladora Celia Graffigna manifestó: ...*"He visitado la Alcaidía de General Roca en más de una ocasión. Cada vez que tomé conocimiento de las deficiencias y carencias hice las gestiones posibles a mi alcance para intentar subsanar algunos de los múltiples problemas; en algunas oportunidades no tuve respuesta y lo lamento, porque tal es el caso de la nota enviada a la Comisión de Derechos Humanos de esta Legislatura solicitando visitar el establecimiento y que juntos podríamos iniciar un trámite de solución de alguno de los problemas. Concreto, por ejemplo, la reapertura de la escuela primaria para adultos que funcionaba en la alcaidía, y que hoy no funciona. Lo de implementar talleres para que ellos puedan ocupar el tiempo de ocio y vender el producto para ayudar a su familia, pero no hubo respuesta.".....*



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la misma sesión, y en oportunidad de tratar el proyecto de ley de "canje de armas" y fundamentar su voto afirmativo, el Legislador Bautista Mendioroz, dijo: "Y no existe, señora presidenta, ninguna evidencia que corrobore que la pobreza se relaciona directamente con la delincuencia, pero sí existen estudios académicos y estudios de más alto nivel científico que relacionan directamente la desigualdad social, la inequidad, con la delincuencia, y nosotros, sin duda, no creemos que cuando votamos leyes como la de la Comisión de Seguridad, como la Reforma del Código Procesal Penal, en un sendero hacia el sistema acusatorio que ya es irreversible, como la ley del Querellante, como la de Recompensa, como la de las Comisiones de Investigación, o tantos otros instrumentos que esta Legislatura ha sancionado, incluso la mayoría de ellos por unanimidad, no creemos resolver el problema, pero sabemos que son parte de un sistema de decisiones políticas de un gobierno que tiende a resolver ese problema, porque disminuir el delito no se logra solamente con estos proyectos, la cosa pasaría por la educación de la ciudadanía mucho más que por arreglos cosméticos de tipo legal, pero siempre, herramientas como estas, nos permiten avanzar"..... En el mismo sentido se manifestó el Legislador Luis Di Giácomo: "esta sola legislación va a ser insuficiente, por tomar algunas de las palabras del legislador preopinante, del autor del proyecto, cuando él mismo dice que deberíamos tender más a la construcción de la ciudadanía que a la generación de instrumentos legales".

Es indudable entonces el reconocimiento de todas las voces políticas **del derecho a la educación de las personas privadas de la libertad** y la búsqueda de una "**calidad educativa real**" de este derecho, así como de la "complejidad" y la "particularidad" de los procesos de enseñanza y aprendizaje llevados adelante en el ámbito del encierro y su impacto en los participantes (alumnos/as y docentes).

Ante esto es necesario avanzar en una acción de análisis **interdisciplinario**, enriquecedor y deseable a la hora de aprehender y analizar la educación en las cárceles.

En el plano de un análisis de lo social, es importante **detenerse en el "antes" de la cárcel**. Es decir, analizar qué características y condiciones reúnen las personas que culminan en una cárcel. En ese "antes", encontramos una sociedad fragmentada, con bloques sociales empobrecidos, excluidos y marginales del modelo socioeconómico y cultural que impera. Es decir, encontramos sujetos sometidos a una conculcación sistemática de sus (los) derechos (por varias generaciones), que no hacen más que estar esperando las dádivas del Estado, con un acceso a la educación, a la salud, a la vivienda, a la justicia, al trabajo, al agua, etc., totalmente reducido y de una calidad "indeseada" o insuficiente. Esto los constituye en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

una población altamente vulnerable y condenada a la marginalidad y por qué no operable al control social a través del encierro (la cárcel).

Por primera vez en nuestra historia moderna hay una generación que está accediendo a menos derechos que la anterior. Es decir, tiene su futuro negado.

Como adultos responsables debemos asumir la idea de la prole universal, es decir que cada generación reciba el legado de cuidar y proteger a la que le sucede.

Este corrimiento del Estado en su función esencial, la de garantizar los derechos sociales a las personas (esto incluye a ciudadanos y habitantes), hace que se promuevan desde él políticas focalizadas, particulares, de rango discrecional, intencionalmente perversas y hasta a veces obscenas en cuanto a quién recibe ayuda y quién no, lo que por su condición de ser humano le corresponde: la garantía real y concreta de todos los DDHH y en especial de los Derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Esto último se vincula a la idea de **"genocidio social"** manifestado por ejemplo en el aumento de casos de desnutrición, altos índices de indigencia, pobreza, desempleo, entre otros.

Uno de estos grupos vulnerables son las personas privadas de la libertad. Estas personas llegan a la cárcel, por haber "transgredido" la ley en la "calle". Se les "suspende" su libertad y se los recluye en las unidades del Servicio Penitenciario Provincial (S.P.P.). Esta suspensión de la "libertad ambulatoria" los ubica como personas que no han perdido sus derechos; sujetos de derechos y entre éstos últimos aparece la el derecho a la educación.

Así, en principio, **se les suspende la libertad "civil" pero no la de "pensar y pensarse"** y aquí es donde la educación en la cárcel, tiene que tener a la vista una intencionalidad que favorezca a la autoestima, la autonomía, la toma de decisiones, el cambio de actitudes, la reconstrucción del yo, el fortalecer la subjetividad a partir de recuperar la "voz" a aquellos que no la han tenido o no la tienen dándoles la palabra. Porque **la "palabra"** (la escrita, la escuchada, la leída, la hablada, la pensada, la que media entre las personas, la comunicada, la pronunciada) **es un "derecho" y nos "empodera"**, nos hace dignos, nos hace sujetos de derechos.

La posibilidad **de ejercer el derecho a la educación como un derecho humano de las personas privadas de la libertad** debe ser dirigido hacia la oportunidad de proyectar/se un futuro y de pensar/se un futuro como una "utopía de lo posible", parafraseando a P. Freire. La escuela en tanto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

genere pertenencia a ella en estos ámbitos de encierro va a favorecer la reconstrucción de su yo en los alumnos.

La educación y la escuela pública en la cárcel debe motorizar una mejor calidad de vida de las personas encarceladas, favoreciendo, y aquí una duda o debate, una "reinserción o rehabilitación o readaptación". Esto de duda viene a colación de la situación planteada en párrafos anteriores, si decimos que nunca o en casi toda su vida estas personas han estado "insertos, aceptados, habilitados y/o adaptados" al o en un mundo, ¿dónde van a volver a "re" insertarse?...

En el plano de **la intencionalidad de la acción educativa, no convence mucho que se "eduque para la libertad"**. Sí, que la "educación nos hace libres". El "nos" conlleva la construcción social de una sociedad libre. No "educa para algo" que por naturaleza intrínseca va con el ser humano. Somos y nacemos libres: esto nos hace personas.

La educación en las cárceles debe favorecer la reducción de la vulnerabilidad social, cultural y psicológica de los alumnos. Y esto se vincula estrechamente en el efecto de la educación en cuanto a la subjetividad, la autoestima, la autonomía, la reconstrucción del yo. La educación y la escuela son generadoras de subjetividad y esto impele una gran responsabilidad en cuanto a discursos, prácticas y acciones institucionales e individuales que se construyen y mantienen dentro de ellas y en especial en las que están insertas en las cárceles.

Otra cuestión que se ha discutido en muchos ámbitos de capacitación es si **la escuela y el S.P. tienen el mismo fin, o en todo caso cuales serían o deberían ser los vínculos.**

Veamos, **la educación pública en la cárcel tiene su sustento en el derecho a la educación y la calidad de la misma en pos del desarrollo personal de todo ser humano.** Esto tiene que considerarse dado que no se puede recibir educación pública distinta a la que el Estado brinda a sus habitantes, es decir, que todos/as deben recibir la misma educación de calidad, ya que es el Estado quien garantiza este derecho. También hay que pensar que la persona cuando sale de la cárcel tiene que tener la posibilidad de continuar sus estudios en cualquier escuela del Estado, es decir, continuar con la educación oficial. Por esto la educación en las cárceles tiene que estar en la órbita de la educación pública oficial y por ende, sus fines se establecen de manera distinta del S.P., o sea, se hacen desde otro "lugar".

La escuela en la cárcel, de articular con el S.P.P., por cuanto trabaja con las mismas personas privadas de la libertad. El tratamiento que lleva adelante el S.P. puede tener distintos enfoques: más terapéutico, más educativo, más clínico, pero el fin es actuar sobre el sujeto para que vuelva



Legislatura de la Provincia de Río Negro

a la "calle" con el mínimo de "posibilidades" de reincidir. Así la acción del S.P. sobre el sujeto tiende a que la persona "no repita" el delito u ofensa; intenta "corregir" su conducta. Pero no hay que olvidar también, que la cárcel sirve como castigo a partir de que la sociedad le impone la pena a ese sujeto que transgredió la ley o norma. Pero esto no implica que el sujeto pierda sus derechos. Y aquí aparece el derecho a la educación, que lo llevarán adelante operativamente las escuelas, buscando en el ejercicio pleno de este derecho brindar educación con calidad, que favorezca el desarrollo pleno de la persona, que pueda "dar voz" a aquellos que no la han tenido, que pueda ser un intento palpable de mejorar su calidad de vida durante su detención.

Así, **el S.P.P. "ejecuta" la pena del sujeto detenido y penado, en cuanto a la seguridad y al tratamiento** para que ese sujeto al recuperar la "libertad ambulatoria" se encuentre "en condiciones" de desenvolverse en la sociedad plenamente.

Hay que destacar, entonces, el **rol socializador - facilitador- del docente en estas escuelas**. Hablamos de un compromiso ético y una responsabilidad moral a la hora de llevar adelante procesos formativos y aquí es donde nos hacemos responsables de educar en y para los Derechos Humanos (DDHH).

Ahora bien, hay dos cuestiones fundamentales que no se pueden dejar al azar u olvidarse en el análisis que estamos llevando:

- 1) La intervención docente en las cárceles debe basarse y jerarquizarse en el trabajo sociocultural.** Esto se desprende en que la práctica docente es una práctica social y hace que jueguen en ella vínculos cargados de compromisos éticos, políticos y morales, en tanto visiones del mundo, del ser humano, como también en el trato cotidiano. Siguiendo esta línea, hay que pensar la alta vulnerabilidad social, cultural y psicológica (histórica, biográfica) que cargan nuestros alumnos, a la que se le suman los efectos del encierro.
- 2) El rol del Estado antes, durante y después de la privación de la libertad** lo impele a hacerse cargo de generar políticas integrales e integradoras que hagan que todas las personas gocen plenamente de los DDHH y los DESC, antes, durante y después del encierro, como también dentro y fuera de la cárcel. Esto se señala particularmente, ya que una persona que sale en libertad, y aunque se encuentre en las mejores condiciones para desarrollarse en la sociedad, si encuentra una sociedad fragmentada,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

violenta, sin posibilidad de movilidad social, sin trabajo, sin seguridad, sin salud, sin vivienda, sin justicia y con impunidad, es obvio que el "difícil esfuerzo en el camino a la libertad" caerá en saco roto.

La estimulación de pertenencia a la escuela, puede ser un camino seguro en el intento de reducir la inasistencia. Se deben favorecer las acciones, desde la interdisciplina, que hagan tomar conciencia y reconocer en los alumnos/as del derecho a la educación como un derecho humano esencial; esto favorecerá el reconocimiento por parte de ellos de saberse sujeto de derechos. Esto superaría la visión limitada y muy común de ir a la escuela como un beneficio (como algo de premios y castigos) y traducirlo en que ir a la escuela y recibir educación es un derecho que nos hace dignos y tiene una incidencia fundamental en cuanto al desarrollo personal y social de quienes participan en este derecho.

Para enfocar este tema debemos analizar dos cuestiones:

1. **El lugar en el que se trabajará tiene condiciones particulares** que necesitan ser definidas o redefinidas y encarar la solución del problema de acuerdo a las limitaciones con las cuales se cuenta.
2. **Ampliar el marco de solución** con propuestas que privilegien, fortalezcan y promuevan acciones institucionales y áulicas en referencia a la motivación e intereses de los alumnos/as, el ajuste permanente de estrategias y metodologías didácticas, al tema de la significatividad del aprendizaje, al tema de los contenidos y el vínculo actitudinal para con ellos, al tema de la participación, la expresión, lo creativo.

En este marco, es de considerable valor **el trabajo con las bibliotecas, con materiales como diarios y revistas y promover cierta cuestión de "aprendizaje autónomo" por parte de los alumnos**, constituyéndose en una respuesta efectiva al tema de la discontinuidad pedagógica.

También, es condición necesaria **ahondar más en el tema de acuerdos y consensos con el S.P.P.** en cuanto a los horarios y toda otra cuestión necesaria que favorezca la reducción de la inasistencia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La propuesta que por este instrumento se impulsa, apunta a formar dentro de los institutos carcelarios provinciales un espacio de capacitación y desarrollo de habilidades de los detenidos en dos planos diferenciados entre sí en lo programático:

- a) Educación Formal, respetando para ello los diseños y los niveles que desde el Consejo Provincial de Educación se han desarrollado para adultos.
- b) Educación no Formal, se plantean distintos tipos de actividades, vinculadas al mundo de la creación y del trabajo, entendiendo a este último como forma de cultura que libera y dignifica al ser humano.

La amplitud y complejidad de la propuesta pretende, en cierto sentido, instrumentar interdisciplinariamente una red de contención social que prevenga, resguarde y favorezca la inclusión de los que hoy están dentro del sistema carcelario, pero que a su vez también revalorice, implique, complique y explique a los que estamos fuera, tratando de no ampliar las diferencias que instala el miedo, el desconocimiento y la desvalorización.

Es tópico común el tema de la deshumanización de los detenidos, reconocerla implica la aceptación del deber de humanizar la etapa de detención para que los propios interesados logren superar su "encierro" social y perciban su transformación dentro del contexto que le toca vivir, modificando su estado de ocio y abandono, convirtiéndose en actores del proceso histórico-social que les corresponde en el tiempo, recuperando su "vocación de seres", humanizados y a su vez humanizadores de otros.

Para llevar adelante esta propuesta es fundamental contar con un trabajo de diagnóstico profundo y serio, que no se limite a meras estadísticas, ejecutado por especialistas de los distintos campos del saber, con intervenciones desde lo legal, lo sociológico, lo psicológico (empírico y pragmático) y, fundamentalmente, desde la perspectiva pedagógica.

Esta diagnosis, permitirá desarrollar a propuesta de dialoguicidad que sustentará a los contenidos programáticos que definan los temas generadores, la capacitación de los docentes y la metodología a emplear en los distintos espacios de aprendizaje que surjan.

Estas dos primeras etapas resignificarán los saberes previos de los detenidos y la recuperación de la autoestima, creando un marco que se encuentre en sintonía con la sociedad y los propios beneficiarios del proyecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La apuesta al compromiso y a la creatividad que se pone en juego cada día en las escuelas y que pretendemos instalar en las aulas de la cárcel, permitirá buscar aquellas fisuras en este gran "muro" de las imposibilidades diarias que hagan posible mejorar la situación actual en el medio educativo y en la educación en las cárceles en general.

Por ello:

COAUTORES: María Magdalena Odarda, Bautista José Mendioroz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Plan provincial de Educación Penitenciaria (PPEP), cuyo objeto será la enseñanza de nivel primario y medio de internos alojados en las alcaldías, cárceles y penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 2°.- Créase la Coordinación General Provincial de Educación Penitenciaria, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro en conjunción con el Consejo Provincial de Educación, encargada del gobierno del PPEP.

Artículo 3°.- El Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Consejo de Seguridad y Políticas Penitenciarias, ejecutará debidamente las adecuaciones edilicias necesarias en los establecimientos de su dependencia para facilitar la puesta en funcionamiento del PPEP.

Artículo 4°.- Serán funciones de la Coordinación General Provincial de Educación Penitenciaria:

- a) Diagramar, planificar y coordinar la diagnosis del PPEP.
- b) Elaborar los lineamientos básicos programáticos, institucionales, pedagógicos, sociales y laborales del PPEP.
- c) Formar y capacitar al personal afectado al programa.
- d) Llevar adelante el seguimiento y control provincial del programa en los aspectos pedagógicos, administrativos y de recursos humanos.
- e) Elaborar y elevar al Ministerio de Gobierno y al Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación, un informe anual referido al desarrollo e implementación del programa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- La Coordinación General Provincial de Educación Penitenciaria contará con tantas Coordinaciones Pedagógicas Locales como localidades cuenten con establecimientos penitenciarios, alcaldías y/o cárceles.

Artículo 6°.- Serán funciones de las Coordinaciones Pedagógicas Locales:

- a) Poner en práctica los lineamientos básicos institucionales, pedagógicos, sociales y laborales del PPEP.
- b) Articular los contenidos pedagógicos del área de enseñanza formal con el área de enseñanza no formal.
- c) Elevar a la Coordinación General Provincial el proyecto institucional correspondiente a su localidad, evaluar sus avances y formular sus ajustes.
- d) Sujetarse al seguimiento pedagógico de las Supervisiones de Nivel del Consejo Provincial de Educación en lo atinente al área de educación formal.
- e) Comunicar a las correspondientes Supervisiones de Nivel del Consejo Provincial de Educación, las vacantes docentes a cubrir.
- f) Evaluar el desempeño del personal docente y no docente del PPEP a su cargo.

CAPACITACION

Artículo 7°.- Todo el personal docente y no docente dependiente del PPEP, deberá aprobar la capacitación que a los efectos de su clasificación específica dicte la Coordinación General Provincial. Dicho requisito es excluyente.

Artículo 8°.- La capacitación será planificada y dictada por un equipo interdisciplinario, dependiente de la Coordinación General Provincial, conformado por:

- a) Un psicólogo social.
- b) Un abogado criminalista.
- c) Un antropólogo social.
- d) Un interno del Servicio Penitenciario Provincial.
- e) Un docente especializado en Educación por el Arte.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Un terapeuta ocupacional.
- g) Un representante de toda otra especialidad que contribuya a los fines de la presente.

PERSONAL DOCENTE

Artículo 9°.- El personal docente que aspire a cubrir las cátedras del PPEP, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos para ingreso a la docencia establecidos por el Consejo Provincial de Educación.
- b) Inscribirse en la Junta de Clasificación del nivel correspondiente a que aspire.

Artículo 10.- Las Juntas de Clasificación de Nivel Primario y de Nivel Secundario, arbitrarán los medios necesarios para la clasificación específica del personal docente aspirante a cubrir las vacantes del PPEP.

Artículo 11.- Los cargos docentes que demande el PPEP, serán designados por el mecanismo de Asamblea Pública o el sistema que el Consejo Provincial de Educación implemente para las designaciones en todas las escuelas bajo su jurisdicción.

ASPECTOS CURRICULARES

Artículo 12.- El PPEP contemplará dos áreas relativas a la formación: la de Educación Formal y la de Educación No Formal.

Artículo 13.- El área de Educación Formal del PPEP, se basará en los contenidos curriculares, métodos de acreditación y evaluación que el Consejo Provincial de Educación tenga en vigencia para los niveles Primario y Medio, pudiendo formular adecuaciones fundadas en la diagnosis previa.

Artículo 14.- El área de Educación No Formal, se basará en la implementación de Talleres donde se integrarán los contenidos curriculares del área formal con contenidos curriculares y extracurriculares del área no formal, sustentados estos últimos en la formación y producción intelectual, artística y técnico-artesanal del alumno.

Artículo 15.- El Consejo Provincial de Educación emitirá los títulos correspondientes al nivel cursado, que tendrán la misma validez e incumbencias que los emitidos en los otros establecimientos de su dependencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 16.- Los alumnos del PPEP, que cursen especializaciones en el área no formal, accederán a la debida Certificación de Capacitación, emitida por el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 17.- A pedido del interesado, el Consejo Provincial de Educación emitirá certificaciones parciales de aprobación, para la prosecución de los estudios en otros establecimientos de su dependencia.

SERVICIOS DE APOYO

Artículo 18.- Cada Coordinadora Pedagógica Local contará con servicios de apoyo pedagógico, tales como bibliotecas, hemerotecas, archivos periodísticos escritos y visuales.

Artículo 19.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 3° y 18°, el Poder Ejecutivo podrá suscribir los convenios pertinentes con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y/o con la entidad que éste estipule pertinente, en un todo de acuerdo con la reglamentación de la presente.

Artículo 20.- El Ministerio de Gobierno y el Consejo Provincial de Educación reglamentarán aquellos aspectos de la presente no especificados taxativamente, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 21.- De forma